

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NAZCA**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 009-2021-2-0407-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE NAZCA**

NAZCA-NAZCA-ICA

**"CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA
MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DEL SERVICIO DE AGUA
POTABLE Y DESAGÜE DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA NUEVO
VISTA ALEGRE"**

PERÍODO

2 DE ENERO DE 2019 AL 3 DE MAYO DE 2019

TOMO I DE I

**23 DE SETIEMBRE DE 2021
ICA - PERÚ**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 009-2021-OCI/0407-SCE

**CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA NUEVO
VISTA ALEGRE**

ÍNDICE

	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	
2. Objetivos	
3. Materia de Control Específico y Alcance	
4. De la entidad o dependencia	
5. Notificación del Pliego de Hechos	
ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
Otorgamiento de buena pro y posterior suscripción de contrato con postor cuyo representante desempeñó cargo público designado que le impidió contratar con el Estado, afectó el Correcto Funcionamiento de la Administración Pública.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	19
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	19
CONCLUSIONES	20
RECOMENDACIONES	20
VII. APÉNDICES	21

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 009-2021-OCI/0407-SCE

CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGÜE DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA NUEVO VISTA ALEGRE

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Nasca, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del OCI de la citada entidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0407-2021-001, iniciado mediante oficio n.° 338-2021-OCI-MPN notificado el 9 de agosto de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo General

Determinar si la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema Integral del Servicio de Agua Potable y Desagüe de la Asociación de vivienda Nuevo Vista Alegre del Distrito de Vista Alegre, Provincia de Nasca, Departamento de Ica", Adjudicación Simplificada AS-SM-12-2018-CS-MPN-1, se realizó conforme a la normativa aplicable y Bases aprobadas para el procedimiento de selección.

Objetivos Específicos

1. Establecer si el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo orden de prelación del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada AS-SM-12-2018-CS-MPN-1, se realizó conforme a la normativa aplicable y en observancia de las Bases y principios que rigen la contratación pública.
2. Determinar si la suscripción del contrato con el ganador de la buena pro de la Adjudicación Simplificada AS-SM-12-2018-CS-MPN-1 se realizó acorde a las exigencias de la normativa de contrataciones del Estado.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de Control Específico corresponde al Otorgamiento de buena pro y suscripción de contrato para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema Integral del Servicio de Agua Potable y Desagüe de la Asociación de vivienda Nuevo Vista Alegre del Distrito de Vista Alegre, Provincia de Nasca, Departamento de Ica", pese a que el representante común del Consorcio postor, quien también era representante de una de las empresas integrantes del consorcio, desempeñó en forma simultánea cargo público designado en la Entidad, lo que configuró impedimento de contratación con el Estado, y pese a que la oferta presentaba error

material que requería de subsanación; es de aplicación los artículos 2° y 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, modificado por Decreto legislativo n.° 1341, referidos a los principios e impedimentos, así como el artículo 39 de su reglamento, referido a subsanación de ofertas y el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; lo que afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.

El monto objeto de control corresponde al monto contratado ascendente a S/1 533 971,43.

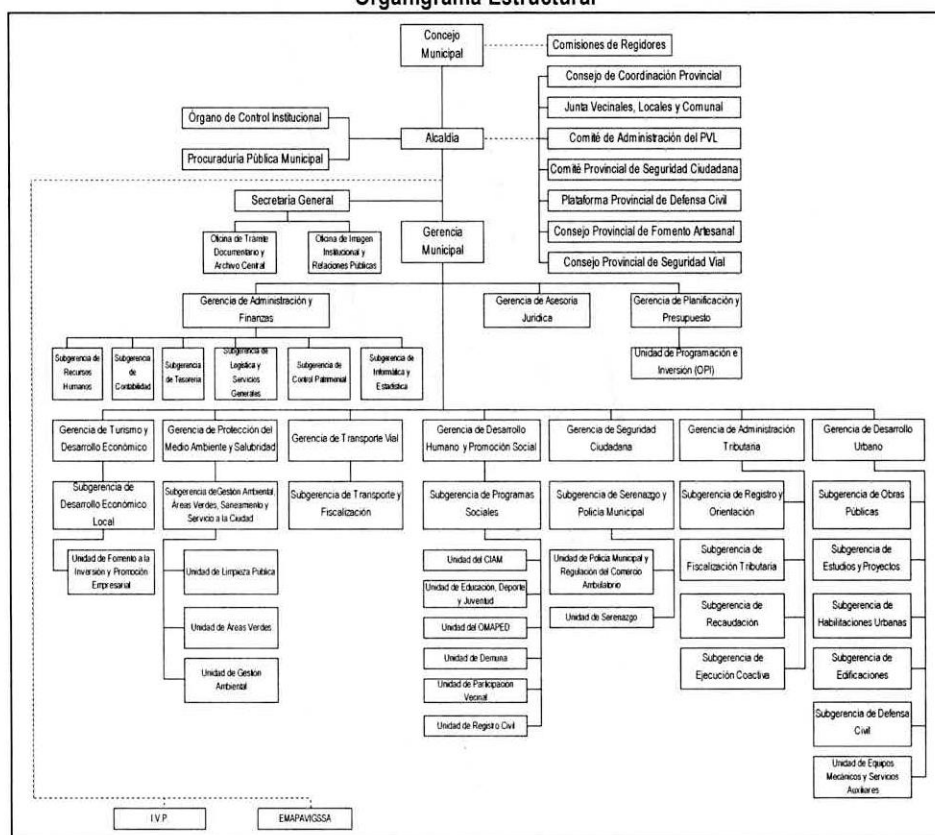
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 2 de enero de 2019 al 3 de mayo de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La entidad pertenece al nivel de gobierno local. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica:

Gráfico n.° 1
Organigrama Estructural



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal n.° 009-2016-MPN de 8 de abril de 2016.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe referir que, el señor Santiago Almeyda Matías identificado con DNI n.° 21873633, miembro del Comité de Selección y subgerente de Logística y Servicios Generales, proporcionó los datos requeridos para la asignación obligatoria de su casilla electrónica, la cual fue creada el 25 de agosto de 2021 con la comunicación del enlace para su activación; sin embargo, dicha persona no ingresó al enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido en la Directiva n.° 008-2020-CG/GTI "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 197-2020-CG de 8 de julio de 2020; razón por la cual, no fue posible realizar la notificación electrónica del Pliego de Hechos y se tuvo que efectuar la comunicación personal a través de medios físicos, conforme al procedimiento previsto por la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM.

Debe indicarse también que, se dio cumplimiento con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en estos, cuya relación se incluye en **apéndice n.° 1**. La razón fundamentada y conformidad respectiva para la comunicación personal a través de medios físicos, descrita en el párrafo precedente, se adjuntan en **apéndice n.° 31**.



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

OTORGAMIENTO DE BUENA PRO Y POSTERIOR SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO CON POSTOR CUYO REPRESENTANTE DESEMPEÑÓ CARGO PÚBLICO DESIGNADO QUE LE IMPIDIÓ CONTRATAR CON EL ESTADO, AFECTÓ EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Otorgamiento de buena pro y suscripción de contrato para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema Integral del Servicio de Agua Potable y Desagüe de la Asociación de Vivienda Nuevo Vista Alegre del distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica", a cargo de la Municipalidad Provincial de Nasca, se dio pese a que, el representante común del Consorcio postor, quien también era representante de una de las empresas integrantes del consorcio, desempeñó en forma simultánea cargo público designado en la Entidad, lo que configuró impedimento de contratación con el Estado, y a pesar que la oferta presentaba error material que requería de subsanación; siendo de aplicación los artículos 2 y 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, modificado por Decreto legislativo n.° 1341, referidos a los principios e impedimentos, así como el artículo 39 de su reglamento, referido a subsanación de ofertas.

Así también, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; lo cual afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública y tuvo su origen en la negligencia de los integrantes del Comité de Selección y en la decisión del personal responsable de la suscripción del contrato.

Sobre el particular:

En el marco del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema Integral del Servicio de Agua Potable y Desagüe de la Asociación de Vivienda Nuevo Vista Alegre del distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica", a cargo de la Municipalidad Provincial de Nasca -Entidad-, el 21 de diciembre de 2018, el Comité de Selección conformado, entre otros, por el señor Jaime Julio Osorio Villegas¹, subgerente de Obras Públicas, suscribió el Anexo 01 "Acta de cuadro comparativo y otorgamiento de buena pro – Adjudicación Simplificada-SM-12-2018-CS-MPN-1" (**apéndice n.° 4**), publicado ese mismo día en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – Seace, en el cual constó en el rubro "TERCERO" que, *"luego de la admisibilidad de las propuestas se realizó la verificación de la propuesta económica según el orden de prelación."*

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	ANEXO 06 PROPUESTA ECONÓMICA	ORDEN DE PRELACIÓN
CONSORCIO EL OLIVO (EMOBYSER CONTRATISTAS GENERALES SAC y SERPICO EIRL)	S/1,518,631.72	1
HAMARISU EIRL	S/1,407,365.14	5
CONSORCIO E INVERSIONES EPA SA	S/1,407,365.14	6
INGECOL SUCURSAL DE PERÚ	S/1,687,360.00	4
CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE (CORPORACIÓN WILDER CRISTIAN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA)	S/1,533,971.43	2
CONSORCIO SAN MARTÍN (MALQUI INGENIEROS SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Y MGM CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA)	S/1,579,990.96	3

¹ Quien permaneció como miembro del comité desde el inicio en el año 2018, al estar designado como subgerente de la Subgerencia de Obras Públicas de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Nasca, con Resolución de Alcaldía n.° 213-2018-AMPN de 28 de setiembre de 2018, hasta la culminación del procedimiento de selección en el año 2019.

De esta manera, se otorgó la buena pro del referido procedimiento de selección al Consorcio El Olivo, conformado por las empresas EMOBYSER Contratistas Generales SAC y SERPICO EIRL, quien ocupó el primer lugar en el orden de prelación.

De lo expuesto resalta que, la oferta del Consorcio Virgen de Guadalupe NVA² conformado por las empresas Corporación Wilder Cristian SAC y Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano SAC, que ocupó el segundo lugar en orden de prelación y a quien correspondió finalmente el otorgamiento de la buena pro por descarte del ganador inicial, fue presentada por el señor Wilder Alfredo Muñoa Buleje, con Carta n.° 056-2018-CSM (**apéndice n.° 5**) recibida el 21 de diciembre de 2018, quien actuó, como representante legal (común) del citado Consorcio, tal como consta en el Anexo n.° 1 - Declaración Jurada de Datos del Postor y el Anexo n.° 10 – Promesa de Consorcio, incluidos en la citada oferta.

Cabe citar que, el señor Wilder Alfredo Muñoa Buleje, además de ser socio, fue gerente general de la empresa Corporación Wilder Cristian SAC, integrante del consorcio referido, tal como se acreditó en el Certificado de Vigencia adjunto a la Oferta (**ver apéndice n.° 5**), signado con Publicidad n.° 2018-08524341 de 6 de diciembre de 2018, correspondiente a la partida electrónica n.° 11030944 corroborado con la obtención de registros públicos de la copia certificada de la indicada partida n.° 11030944 (**apéndice n.° 6**), en la cual se advierte que, su designación como gerente general se produjo el 26 de octubre de 2016³ y su cese se produjo por renuncia aceptada, inscrita en Sunarp el 9 de julio de 2019⁴; incluso resalta que, el señor Wilder Alfredo Muñoa Buleje, identificado con DNI n.° 72002067 es socio fundador de la empresa Corporación Wilder Cristian SAC⁵, con una participación inicial del 40% del capital (26,412 acciones de 65,505), que posteriormente fue aumentado.

Ahora bien, tras el otorgamiento de la buena pro citada y como consecuencia de la asunción de una nueva autoridad municipal para el período 2019 – 2022; la nueva gestión edil, designó personal en cargos públicos de las principales unidades orgánicas de la Entidad, de lo cual destaca que el 2 de enero de 2019 se efectuó la designación del señor Antonio Germán Rodríguez Arguedas en el cargo de Gerente Municipal, mediante Resolución de Alcaldía n.° 01-2019-AMPN (**apéndice n.° 7**); quien, el mismo día de su designación, remitió a la Subgerencia de Recursos Humanos, el Memorandum n.° 006-2019-GM/MPN (**apéndice n.° 8**), con el file personal (**apéndice n.° 9**) del señor Wilder Alfredo Muñoa Buleje, a fin que se verifique el cumplimiento del perfil y requisitos para el cargo de subgerente de Informática y Estadística; luego de lo cual, el 3 de enero de 2019, dirigió al Titular de la Entidad, el Informe n.° 005-2019-GM/MPN (**ver apéndice n.° 8**), para opinar “*procedente*” la designación indicada, lo cual se efectuó con Resolución de Alcaldía n.° 008-2019-AMPN⁶ (**ver apéndice n.° 8**) de 4 de enero de 2019.

A esto se sumó, la designación del señor Santiago Almeyda Matias como subgerente de Logística y Servicios Generales, mediante Resolución de Alcaldía n.° 012-2019-AMPN⁷ (**apéndice n.° 10**) de 7 de enero de 2019 y del señor José Eduardo André Vega Burgos como subgerente de Habilitaciones Urbanas, a través de Resolución de Alcaldía n.° 016-2019-AMPN⁸ (**apéndice n.° 11**) de 10 de enero de 2019, entre otros; precisándose que, conforme a la Resolución de

² Conforme al contrato de Consorcio obrante en el expediente de contratación, inicialmente fue denominado Consorcio Virgen de Guadalupe; sin embargo, a través de adenda, se modificó su denominación a Consorcio Virgen de Guadalupe NVA.

³ Página 4 de 6.

⁴ Página 6 de 6.

⁵ Página 1 de 6.

⁶ Publicada en el portal web de la Entidad, en el link: <https://muninasca.gob.pe/control/doc/1548172368.pdf>

⁷ Publicada en el portal web de la Entidad, en el link: <https://muninasca.gob.pe/control/doc/1548172368.pdf>

⁸ Publicada en el portal web de la Entidad, en el link: <https://muninasca.gob.pe/control/doc/1548187617.pdf>

Alcaldía n.° 265-2019-AMPN⁹ (**apéndice n.° 12**), el señor Jaime Julio Osorio Villegas, permaneció como subgerente de Obras Públicas hasta el 7 de octubre de 2019, fecha en que cesó en el cargo.

Es así que, se integraron a la Municipalidad Provincial de Nasca, nuevos funcionarios en cargos públicos designados, entre los que se encontró el señor Wilder Alfredo Muñoa Buleje, quien fue propuesto por el gerente municipal, asumiendo sus funciones e interactuando con los demás funcionarios y servidores de la Entidad, quienes tuvieron conocimiento de la labor que realizaba, teniéndose como casos concretos a Antonio German Rodríguez Arguedas, gerente municipal y Santiago Almeyda Matías subgerente de Logística y Servicios Generales, como puede verse de la correspondencia interna (**apéndice n.° 13**) de carácter público emitida y recibida.

Así, el señor Wilder Alfredo Muñoa Buleje dirigió al señor Antonio German Rodríguez Arguedas, gerente municipal, los documentos siguientes:

- Informe n.° 004-2019-SGIE/MPN (**ver apéndice n.° 13**) recibido el 11 de enero de 2019, con el cual comunicó el estado situacional de la Oficina de Informática y Estadística.
- Informe Circular n.° 0012019-SGIE/MPN (**ver apéndice n.° 13**) recibido el 25 de enero de 2019, para hacerle conocer los datos de su correo institucional.
- Informe n.° 0017-2019-SGIE/MPN (**ver apéndice n.° 13**) recibido el 28 de febrero de 2019, con el cual solicita la aprobación del Plan Operativo Informático 2019.
- Informe n.° 019-2019-SGIE/MPN (**ver apéndice n.° 13**) recibido el 5 de marzo de 2019, que resume las labores de apoyo a cargo de su área.

De la misma manera, el señor Wilder Alfredo Muñoa Buleje dirigió al señor Santiago Almeyda Matías subgerente de Logística y Servicios Generales, el Informe Circular n.° 0012019-SGIE/MPN (**ver apéndice n.° 13**) recibido el 25 de enero de 2019, para hacerle conocer los datos de su correo institucional y el Informe n.° 010-2019-SGIE/MPN (**ver apéndice n.° 13**) recibido el 8 de febrero de 2019, para hacerle llegar una conformidad de servicios prestados en su área.

En este contexto resalta que, en el marco de la adjudicación simplificada n.° AS-SM-12-2018-CS-MPN-1 y acorde a los plazos previstos por la normativa de Contrataciones del Estado¹⁰, la buena pro otorgada al Consorcio El Olivo, conformado por las empresas EMOBYSER Contratistas Generales SAC y SERPICO EIRL, quedó consentida el 31 de diciembre de 2018, fecha en la cual concluyó el período de gestión edil correspondiente al período 2015-2018 y a partir de la cual, le correspondió suscribir el contrato con una nueva autoridad edil, correspondiente al período 2019-2022.

Sin embargo, el 3 de enero de 2019, el señor Wilder Alfredo Muñoa Buleje, en su calidad de representante legal del Consorcio Virgen de Guadalupe NVA, con Carta n.° 02-2019-CVG (**apéndice n.° 14**), N° Exp. 00064, se dirigió a la nueva autoridad municipal elegida para el período 2019 – 2022, para indicarle:

[...] hacerle llegar la carta legalizada N° 002-2018-NRIB emitida por Noé Ramón Iporra Bendezu, donde especifica que las constancias presentadas por el Postor CONSORCIO EL OLIVO (conformado por las empresas EMOBYSER CONTRATISTAS GENERALES SAC Y SERPICO EIRL.) ha presentado en su oferta del procedimiento de la Referencia en los folios 34,35 y 36 correspondientes a los certificados de trabajo emitidas por la Empresa NOSA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. emitidas a nombre del Ingeniero Julio

Publicada en el portal web de la Entidad, en el link: <https://muninasca.gob.pe/control/doc/1571149202.pdf>

¹⁰ Reglamento de la Ley n.° 30225, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, hasta el 30 de enero de 2019:

“Artículo 43.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, elección de consultores individuales y comparación de precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles. [...]”

Cesar Pómez Calle como Residente de Obra, en el cual la persona de Noe Ramon Iporra Bendezu firma como gerente de la Empresa, INDICA que las firmas contenidas en los tres certificados NO CORRESPONDEN a la persona de Noe Ramon Iporra Bendezu, asimismo señala que realiza dicho acto en merito a la verdad y para salvaguardar cualquier responsabilidad Legal.

Por lo tanto, señor alcalde conmino a su persona corra traslado del documento adjunto y declare la nulidad de Oficio del Acto de Buena Pro del presente procedimiento de selección y que proceda de acuerdo al Reglamento y la Ley de Contrataciones para que procedan a otorgar a mi representada CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE la buena Pro por haber quedado en segundo lugar en la evaluación del presente procedimiento.
[...]

Tras dicho cuestionamiento al otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección por Adjudicación Selectiva n.° AS-SM-12-2018-CS-MPN-1, presentado a la Entidad el 3 de enero de 2019 por el señor Wilder Alfredo Muñoa Buleje, representante legal del Consorcio Virgen de Guadalupe NVA, quien por cierto, el 4 de enero de 2019 (al día siguiente) fue designado subgerente de Informática y Estadística de la Entidad; el señor Santiago Almeyda Matías, subgerente de Logística y Servicios Generales, con Informe n.° 0250-2019-SGLOGSC-GAF/MPN (**apéndice n.° 15**) de 27 de febrero de 2019, solicitó que se declare la nulidad del procedimiento de selección ya indicado, debido a la existencia de indicios de vulneración del principio de presunción de veracidad –al existir certificados cuya firma del emisor fue negada por este–, y se otorgue la buena pro al postor que quedó en segundo lugar, que era precisamente, el Consorcio al que representaba Wilder Alfredo Muñoa Buleje.

El trámite de la nulidad, conllevó a que esta sea declarada primero a través de Resolución de Alcaldía n.° 069-2019-AMPN (**ver apéndice n.° 15**) de 13 de marzo de 2019 y, luego, con Resolución de Alcaldía n.° 072-2019-AMPN (**apéndice n.° 16**) de 15 de marzo de 2019, y se retrotraiga el procedimiento de selección a la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas; para tal fin, a través de la Resolución de Alcaldía n.° 088-2019-AMPN (**apéndice n.° 17**) de 1 de abril de 2019, se dejó sin efecto la designación inicial del Comité de Selección responsable de dirigir y ejecutar el procedimiento de selección por adjudicación simplificada n.° AS-SM-12-2018-CS-MPN-1; el cual, de acuerdo con el artículo segundo de la citada resolución, quedó desde ese momento conformado en sus miembros titulares por, los señores Santiago Almeyda Matías, subgerente de Logística y Servicios Generales como presidente y Jaime Julio Osorio Villegas, gerente de Desarrollo Urbano con José Eduardo André Vega Burgos, subgerente de Habilitaciones Urbanas, como integrantes.

El referido comité de selección, en ejercicio de sus funciones, suscribió el Acta de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2018-CS-MPN (**apéndice n.° 18**) de 11 de abril de 2019, donde indicó: "[...] el Comité de selección en atención al acta de fecha 21 de Diciembre de 2019¹¹, cumple con admitir la propuesta del Postor numero (sic) 3 según orden de prelación: Se procedió a verificar la documentación de presentación Obligatoria para la Admisión de la oferta de los postores: [...]"; detallando a continuación la evaluación efectuada a las ofertas presentadas por los postores Consorcio Virgen de Guadalupe NVA y Consorcio San Martín que, en la evaluación contenida en el Acta de cuadro comparativo y otorgamiento de buena pro – Adjudicación Simplificada-SM-12-2018-CS-MPN-1 (**ver apéndice n.° 4**) de 21 de diciembre de 2018, fueron admitidas y sindicadas en el orden de prelación 2 y 3.

La evaluación efectuada por los señores Santiago Almeyda Matías, Jaime Julio Osorio Villegas, y José Eduardo André Vega Burgos, determinó que ambas propuestas cumplieron con todos los requisitos, y; adjudicaron la buena pro al Consorcio Virgen de Guadalupe NVA, conformado por

¹¹ Existiendo error en el año pues, se refirieron al Acta de cuadro comparativo y otorgamiento de buena pro – Adjudicación Simplificada -SM-12-2018-CS-MPN-1" de 21 de diciembre de 2018.

las empresas Corporación Wilder Cristian SAC y Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano SAC, sin observación alguna.

Es de indicar que, si bien la oferta del Consorcio Virgen de Guadalupe NVA fue presentada el 21 de diciembre de 2018 a través de la Carta n.° 056-2018-CSM (ver apéndice n.° 5), la Resolución de Alcaldía n.° 072-2019-AMPN (ver apéndice n.° 16) de 15 de marzo de 2019, que declaró la nulidad del otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada SM-12-2018-CS-MPN-1, retrotrajo este procedimiento a la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas; por lo que, el nuevo comité de selección conformado por los señores Santiago Almeyda Matías, Jaime Julio Osorio Villegas, y José Eduardo André Vega Burgos, designados con Resolución de Alcaldía n.° 088-2019-AMPN¹² (ver apéndice n.° 17) de 1 de abril de 2019, debió comprobar la calificación y evaluación a las ofertas ya admitidas según el orden de prelación establecido en el Acta de cuadro comparativo y otorgamiento de buena pro – Adjudicación Simplificada-SM-12-2018-CS-MPN-1 (ver apéndice n.° 4) de 21 de diciembre de 2018.

No obstante, de la revisión efectuada a la oferta ganadora de la buena pro, del Consorcio Virgen de Guadalupe NVA, se advirtió:

- En el Anexo n.° 2 – Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) (ver apéndice n.° 5), se consignó lo siguiente: *“Mediante el presente el suscrito, LUCERO NOHEMI RAMOS NIETO representante común del CONSORCIO SAN MARTIN, identificado con DOCUMENTO DE IDENTIDAD N° 73860388. Declaro bajo juramento: [...]”,* información que no correspondió a los datos de identificación del representante legal ni del Consorcio Virgen de Guadalupe NVA, responsable de la presentación de la oferta.

Lo que sí se registró en la parte inferior del documento, al consignar el sello y firma del señor Wilder A. (Alfredo) Muñoz Buleje, representante legal del Consorcio Virgen de Guadalupe NVA.

No obstante, lo expuesto y pese a que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente, permitía la subsanación o corrección de algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta; el Comité de Selección no lo advirtió.

- Tal como se ha indicado anteriormente y desde un principio, la oferta del Consorcio Virgen de Guadalupe NVA presentada el 21 de diciembre de 2018 a través de Carta n.° 056-2018-CSM (ver apéndice n.° 5), fue suscrita en todos sus anexos y visada en todo su contenido, por el señor Wilder Alfredo Muñoz Buleje, quien tal como consta en el “Anexo n.° 10 – Promesa de Consorcio” (ver apéndice n.° 5) de la citada oferta, fue designado como “representante común del CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE para efectos del contrato correspondiente con la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NAZCA”, documento que suscribió como “gerente” y consecuente representante de la empresa Corporación Wilder Cristian SAC.

Por lo que, al 11 de abril de 2019, fecha de calificación y evaluación de las ofertas, dicha persona se encontraba inmersa en el impedimento previsto en el literal k) del artículo 11.1 de la Ley de Contrataciones del Estado; debido a que, al mismo tiempo de ser representante legal

¹² La Resolución de Alcaldía n.° 088-2019-AMPN (apéndice n.° 17) de 1 de abril de 2019 además señala: **ARTICULO TERCERO.** - ENCARGAR a las personas designadas como miembros del comité de selección para que ejerzan sus funciones que le corresponden de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, así como las demás disposiciones que regulan el presente procedimiento a partir de la fecha de su notificación.

del consorcio postor y una de las empresas que lo conformaba, también ostentaba el cargo público designado de subgerente de Informática y Estadística en la Municipalidad Provincial de Nasca, en el cual cesó recién el 21 de octubre de 2019, conforme a la Resolución de Alcaldía n.° 274-2019-AMPN (**apéndice n.° 19**).

Hecho que fue omitido por el señor Santiago Almeyda Matías, miembro del Comité de Selección, pese a conocer que, Wilder Alfredo Muñoa Buleje laboraba en la Municipalidad Provincial de Nasca, como funcionario público designado en la Subgerencia de Informática y estadística, tal como se advierte de la correspondencia (**ver apéndice n.° 13**), que a nivel interno se emitió y recibió entre el mencionado y los demás funcionarios integrantes del colegiado.

Es importante indicar al respecto que, tal como se registró en el Acta de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2018-CS-MPN (**ver apéndice n.° 18**) de 11 de abril de 2019, el citado comité de selección tuvo a su disposición la oferta del Consorcio Virgen de Guadalupe NVA y, en cumplimiento de la revisión del requisito "A. Capacidad Legal" de los "Documentos para acreditar los requisitos de calificación", efectuó la revisión del "Anexo n.° 10 – Promesa de Consorcio" (**ver apéndice n.° 5**), antes comentado; lo que permitió tomar conocimiento de la participación en el procedimiento de selección como representante del postor, del señor Wilder Alfredo Muñoa Buleje, subgerente de Informática y Estadística.

Pese a lo expuesto, los señores Santiago Almeyda Matías, Jaime Julio Osorio Villegas y José Eduardo André Vega Burgos, miembros del comité de selección, suscribieron el Acta de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2018-CS-MPN (**ver apéndice n.° 18**) de 11 de abril de 2019, sin advertir lo indicado y, por el contrario, otorgaron la buena pro al Consorcio Virgen de Guadalupe NVA; señalando: "[...] se adjudica la Buena Pro al postor CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE (CORPORACIÓN WILDER CRISTHIAN SAC. Y CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENMANUEL & LUCIANO SAC.), para la Ejecución de la Obra: MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESGUE DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA NUEVO VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA".

Posteriormente, el 12 de abril de 2019, el señor Wilder Alfredo Muñoa Buleje, subgerente de Informática y Estadística, suscribió en calidad de "Representante Legal del Consorcio Virgen de Guadalupe", la Carta n.° 008-2019-CVG/WAMB¹³ (**apéndice n.° 20**), que fue derivada el 15 de abril de 2019, mediante proveído "Para: Su conocimiento y fines", a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, a cargo del señor Santiago Almeyda Matías, quien también se desempeñó como miembro del Comité de Selección. En dicho documento se solicitó lo siguiente:

"[...] comunicarle que se ha otorgado a mi representada la buena pro el día 11 de abril del presente año de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 012-2018-CS-MPN, en cual informo a su despacho que dicho proceso fue presentado el año 2018 y que a la fecha fue adjudicado, por lo cual me veo en la necesidad de realizar cambio de representante legal del CONSORCIO VIRGEN DE GUADALUPE, siendo ahora la Sra MERCEDES AURELIA VARGAS MENDOZA con DNI N° 22067720 [...]".

En ese sentido, el señor Santiago Almeyda Matías, subgerente de Logística y Servicios Generales, tomó conocimiento nuevamente del ejercicio de representación legal (común) del consorcio Virgen de Guadalupe NVA, por parte del señor Wilder Alfredo Muñoa Buleje, quien a su vez, ejercía el cargo de subgerente de Informática y Estadística en la Entidad; representación que

¹³ Documento que en fotocopia simple se encuentra incluido en el folio 233 del archivador del año 2019 que conforma el expediente de contratación, según se reflejó en el ítem 35 del Acta n.° 001-2021-OCI/MPN-CS001.

hasta ese momento ostentó e hizo valer, para comunicar el cambio de dicha representación; pese a lo cual, una vez más, no advirtió del impedimento previsto en el literal k) del artículo 11.1 de la Ley de Contrataciones del Estado; referido a que, en forma simultánea, dicho funcionario ejercía también de representante legal del consorcio postor, ganador de la buena pro.

Además, dicho impedimento prevaleció aun con el cambio del representante común del consorcio, pues, tal como se acreditó en el Certificado de Vigencia (**ver apéndice n.º 5**) adjunto a la Oferta presentada el 21 de diciembre de 2018, signado con Publicidad n.º 2018-08524341 de 6 de diciembre de 2018, correspondiente a la partida electrónica n.º 11030944 (**ver apéndice n.º 5**), corroborado con la obtención de registros públicos de la copia certificada de la indicada partida (**ver apéndice n.º 6**), el señor Wilder Alfredo Muñoa Buleje, fue gerente general de la empresa Corporación Wilder Cristian SAC, integrante del postor consorcio Virgen de Guadalupe NVA, desde el 26 de octubre de 2016 hasta el 9 de julio de 2019.

Cabe indicar que, respecto a los documentos presentados por el citado consorcio para el perfeccionamiento del contrato, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales comunicó a través de Informe n.º 699-2021-SGLOGSG-GAF/MPN (**apéndice n.º 21**) recibido el 7 de julio de 2021 que, “[...] se ha realizado la búsqueda en el acervo documentario existente en esta Sub Gerencia, no lográndose ubicar dicha documentación solicitada; así mismo debo informar que en la entrega de Cargo hacia mi persona se puso en observación que no se contaba con dicha documentación en original en el expediente de contratación del Procedimiento de Selección”, lo cual acreditó con el Acta de Entrega – Recepción de Cargo (**ver apéndice n.º 21**) de 8 de noviembre de 2019, en la cual se indica en el último ítem que “no esta el documento de la suscripción del contrato” (sic).

No obstante, en los folios 201 y 210 del archivador del año 2019 que conforma el expediente de contratación (**ver apéndice n.º 20**), según se reflejó en los ítems 43 y 48 del Acta n.º 001-2021-OCI/MPN-CS001 (**ver apéndice n.º 20**), obra fotocopia simple de la Carta n.º 013-2019-CVGNA/MAVM¹⁴, la cual fue emitida por el nuevo representante legal del citado consorcio, con el asunto “DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO” y registra el sello de su recepción el día 26 de abril de 2019, signada con expediente n.º 4752 a 028 folios, documento que fue derivado a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales “para su conocimiento y fines”, recibido el 2 de mayo de 2019, unidad orgánica cuyo responsable participó en el Comité de Selección.

Al respecto, tal como se consignó en los ítems 44 al 46 y 49 al 51 del Acta n.º 001-2021-OCI/MPN-CS001 (**ver apéndice n.º 20**) de 9 de julio de 2021, en orden subsecuente a la fotocopia simple de la Carta n.º 013-2019-CVGNA/MAVM, se acompañan fotocopias adicionales (**ver apéndice n.º 20**) en siete (7) folios (del folio 209 al 203 y del 200 al 194, respectivamente), de los documentos siguientes:

- Constancia capacidad de libre contratación – OSCE de Corporación Wilder Cristian SAC.
- Constancia capacidad de libre contratación – OSCE de Constructora e Inmobiliaria Emmanuel & Luciano SAC.
- Declaración jurada de dirección de Consorcio Virgen de Guadalupe NVA.
- Ficha RUC del Consorcio Virgen de Guadalupe NVA.

Documentos en los cuales, figura la empresa Corporación Wilder Cristian SAC que formaba parte del citado consorcio y por tanto, era postor en el procedimiento de selección; pero estas no

¹⁴ Con Oficio n.º 266-2021-OCI-MPN de 16 de junio de 2021 se solicitó a Santiago Almeyda Matías, ex subgerente de Logística y Servicios Generales que proporcione la documentación; sin embargo, no dio respuesta a la fecha.

constituyeron la totalidad de la documentación que debió presentarse para el perfeccionamiento del contrato pues, el numeral “2.4.REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO” de la Sección Específica de las Bases Integradas (**apéndice n.º 22**) de la Adjudicación Simplificada AS-SM-12-2018-CS-MPN-1, exige además de otros documentos, como el Contrato de Consorcio (**ver apéndice n.º 20**); el cual, junto con su adenda (**ver apéndice n.º 20**), se encuentran incorporados en fotocopia simple en el expediente de contratación, en los folios 222 al 232 del archivador del año 2019, tal como se consignó en los ítems 36 y 37 del Acta n.º 001-2021-OCI/MPN-CS001 (**ver apéndice n.º 20**) de 9 de julio de 2021, y; de cuya revisión se advierte que:

- El párrafo inicial del Contrato de Consorcio suscrito el 15 de abril de 2019 (**ver apéndice n.º 20**), estableció: “[...] la empresa **2.- CORPORACIÓN WILDER CRISTIAN S.A.C** con RUC N° 20534949601, debidamente representado por su gerente general **WILDER ALFREDO MUÑOA BULEJE**, identificado con DNI N° 40992447, con poder inscrito en la localidad de Nasca en la Ficha N° 11030944 Asiento N° C0001 [...]”, representación que fue ratificada con su firma al final del documento.
- En el numeral 2 del segundo párrafo de la Adenda al Contrato de Consorcio (**ver apéndice n.º 20**) suscrita el 24 de abril de 2019, se indicó: “**2. CORPORACIÓN WILDER CRISTIAN S.A.C** con RUC N° 20534949601, debidamente representado por su gerente general **WILDER ALFREDO MUÑOA BULEJE**, identificado con DNI N° 40992447, con poder inscrito en la localidad de Nasca en la Ficha N° 11030944 Asiento N° C0001”.

En ese sentido, con la presentación de los documentos requeridos para la firma del contrato, que en fotocopias simples se encuentran incorporados en el expediente de contratación y eran exigibles para su perfeccionamiento por el artículo 117° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁵, se acreditó al señor Wilder Alfredo Muñoa Buleje, funcionario en ejercicio de la Subgerencia de Informática y Estadística, como gerente general y representante de la empresa Corporación Wilder Cristian SAC, integrante del citado consorcio, que resultó ganador de la buena pro en un procedimiento de selección a cargo de la Entidad; configurándose el impedimento previsto en el literal k) del artículo 11.1 de la Ley de Contrataciones del Estado; referido a que, dicha persona ejerció en forma simultánea cargo público y representación legal de un postor que resultó ganador de la buena pro.

Sin embargo, contrario a ser alertado por la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, a quien se le derivó la Carta n.º 013-2019-CVGNA/MAVM¹⁶ emitida por el citado consorcio con el asunto “DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO”, el 29 de abril de 2019; esta, consignó su visto bueno en el Contrato n.º 01-2019-SGLOGSG-GAF-MPN (**apéndice n.º 23**) de 3 de mayo de 2019.

¹⁵ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, aprobada por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015:

“Artículo 117.- Requisitos para perfeccionar el Contrato

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, los siguientes:

1. Constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno y de comparación de precios, en los que la Entidad debe efectuar la verificación correspondiente en el portal del RNP.
 2. Garantías, salvo casos de excepción.
 3. Contrato de consorcio, de ser el caso.
 4. Código de cuenta interbancaria (CCI).
 5. Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
- Estos requisitos no son exigibles cuando el contratista sea otra Entidad, cualquiera sea el procedimiento de selección, con excepción de las Empresas del Estado.

¹⁶ Con Oficio n.º 266-2021-OCI-MPN de 16 de junio de 2021 se solicitó a Santiago Almeyda Matías, ex subgerente de Logística y Servicios Generales que proporcione la documentación; sin embargo, no dio respuesta a la fecha.

Además, tal como consta en la copia certificada de la partida n.° 11030944 (**ver apéndice n.° 6**), la renuncia del señor Wilder Alfredo Muñoa Buleje al cargo de gerente general y representante de la empresa Corporación Wilder Cristian SAC, fue aceptada por la empresa recién el 1 de julio de 2019, registrada en registros públicos – Sunarp, el 9 de julio de 2019.

Luego, el señor Antonio Germán Rodríguez Arguedas, gerente municipal, en mérito a la delegación de facultades y atribuciones señaladas en la Resolución de Alcaldía n.° 029-2019-AMPN (**apéndice n.° 24**) de 18 de enero de 2019, suscribió el Contrato n.° 01-2019-SGLOGSG-GAF-MPN (**ver apéndice n.° 23**), el 3 de mayo de 2019 por el monto de S/1 533 971,43; pese a que, el señor Antonio Germán Rodríguez Arguedas, Gerente Municipal, tenía conocimiento del file personal (**ver apéndice n.° 9**) que él mismo entregó a la Entidad como propuesta de designación, para el cargo de subgerente de Informática y Estadística y que en fotocopia simple (tal como lo posee la Entidad) nos fue proporcionado con Oficio n.° 0132-2021-GM/MPN (**ver apéndice n.° 9**) recibido el 28 de junio de 2021.

Documento que describió como parte de la experiencia del señor Wilder Alfredo Muñoa Buleje, su desempeño como gerente general de la empresa “Corporación Wilder Cristian SAC” desde julio de 2017, lo cual es complementado con un certificado emitido por dicha empresa en enero de 2019, por su desempeño como gerente general desde “el período **JUN 2017 a la actualidad**” - entiéndase a enero de 2019-.

Situación que revela el pleno conocimiento que tuvo el señor gerente municipal puesto que, fue él quien a través de Memorándum n.° 006-2019-GM/MPN (**ver apéndice n.° 8**) de 2 de enero de 2019, remitió el file personal del señor Wilder Alfredo Muñoa Buleje para verificación del cumplimiento del perfil para el cargo de subgerente de Informática y Estadística; y, luego, el 3 de enero de 2019, dirigió al Titular de la Entidad, el Informe n.° 005-2019-GM/MPN (**ver apéndice n.° 8**), para requerir que se prosiga con el trámite de su designación, lo cual se efectuó con Resolución de Alcaldía n.° 008-2019-AMPN¹⁷ (**ver apéndice n.° 8**) de 4 de enero de 2019, en la cual consignó su visto bueno de conformidad.

Cabe indicar que, posteriormente a la ocurrencia de los hechos, la Alcaldía señaló haber tomado conocimiento por medio de un recurso administrativo de que el señor Wilder Alfredo Muñoa Buleje, subgerente de Informática y Estadística de la Entidad, era también accionista (socio) de la empresa Corporación Wilder Cristian SAC integrante del Consorcio Virgen de Guadalupe NVA, y por tanto, estaba impedido de contratar con el Estado conforme al impedimento previsto en el literal e) del artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo cual, emitió el 18 de octubre de 2019, la Resolución de Alcaldía n.° 272-2019-MPN (**apéndice n.° 22**), para:

[...] **DECLARAR de OFICIO LA NULIDAD** en forma total del Contrato No. 01-2019-SGLOGAG-GAF-AMPN, para la ejecución de la Obra: **MEJORAMIENTO DEL SISTEMA INTEGRAL DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y DESAGUE DE LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA NUEVO VISTA ALEGRE DEL DISTRITO DE VISTA ALEGRE, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA**, suscrito entre la Municipalidad Provincial de Nasca, representada por el Gerente Municipal Ing. ANTONIO GERMAN RODRIGUEZ ARGUEDAS y el Consorcio VIRGEN DE GUDALUPE NVA [...].

Es aplicable al hecho expuesto:

¹⁷ Publicada en el portal web de la Entidad, en el link: <https://muninasca.gob.pe/control/doc/1548172368.pdf>

- **Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017:**

“Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

[...]

b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

[...]

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. [...]

“Artículo 11. Impedimento

11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

[...]

e) Durante el ejercicio del cargo los titulares de instituciones o de organismos públicos del Poder Ejecutivo, los funcionarios públicos, empleados de confianza y servidores públicos, según la ley especial de la materia, gerentes y trabajadores de las empresas del Estado a dedicación exclusiva, y respecto a la Entidad a la que pertenecen, hasta doce (12) meses después de haber dejado el cargo. En el caso de los directores de las empresas del Estado, el impedimento aplica, en la empresa a la que pertenecen, hasta (12) meses después de haber dejado el cargo.

[...]

k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas. [...]

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, aprobada por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015, vigente hasta el 30 de enero de 2019:**

“Artículo 39.- Subsanación de las ofertas

Durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, puede solicitar

a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.

Son subsanables, entre otros errores materiales o formales, la no consignación de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas a las que contienen el precio u oferta económica; los referidos a las fechas de emisión o denominaciones de las constancias o certificados emitidos por entidades públicas; falta de firma o foliatura; los referidos a certificaciones sobre cualidades, características o especificaciones de lo ofrecido, siempre que tales circunstancias existieran al momento de la presentación de la oferta y hubieren sido referenciadas en la oferta. [...]"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 006-2017-JUS, publicado el 20 de marzo de 2017**

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Lo expuesto afectó el correcto funcionamiento de la administración pública, al efectuarse el otorgamiento de la buena pro y la contratación, pese al conocimiento del impedimento del postor y consecuente contratista; además de advertirse un trato preferente a la oferta del Consorcio Virgen de Guadalupe NVA, la cual no se sometió a subsanación ni objetó el impedimento que ostentaba para contratar con el Estado y tuvo su origen en la negligencia de los integrantes del Comité de Selección quienes, durante la evaluación de la oferta, no alertaron del hecho de subsanación y en la decisión del personal responsable de la suscripción del contrato, uno de los cuales fue miembro también del citado comité, quienes teniendo conocimiento del impedimento que ostentaba el postor, le permitieron hacerse de la buena pro y perfeccionar la contratación.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios incluyendo documentación en fotocopia simple, conforme se detalla en el **apéndice n.º 26**, debiéndose precisar que, los señores Santiago Almeyda Matías y Jaime Julio Osorio Villegas, comprendidos en los hechos y notificados conforme al procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM, no presentaron sus comentarios y/o aclaraciones.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados (**apéndice n.º 27**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos (**ver apéndice n.º 26**); considerando la participación de las personas comprendidas en el mismo, conforme se describe a continuación:

- **Antonio German Rodríguez Arguedas**, identificado con DNI 22240699, gerente municipal, con período de gestión del 2 de enero de 2019 al 23 de octubre de 2019, designado con Resolución de Alcaldía n.º 01-2019-AMPN (**ver apéndice n.º 7**) la cual fue dejada sin efecto con Resolución de Alcaldía n.º 276-2019-AMPN (**apéndice n.º 28**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2021-CG/0407-02-001 de 1 de setiembre de 2021 y presentó sus comentarios y aclaraciones a través de Carta n.º 001-2021-AGRA recibida el 13 de setiembre de 2021 (**ver apéndice n.º 26**); argumentando que, realizó la suscripción del contrato sobre la base de las funciones desplegadas por el área

especializada de Logística y Servicios Generales revisó y verificó todos los documentos y requisitos requeridos; además que, la relación con el señor Wilder Alfredo Muñoa Buleje fue estrictamente laboral, no habiendo realizado él la revisión de su file personal pues dicha función correspondió y la ejecutó la Subgerencia de Recursos Humanos.

Añade que, la propuesta de designación como funcionario del señor Wilder Alfredo Muñoa Buleje, la ejecutó para cumplir con una formalidad requerida por la Ley Orgánica de Municipalidades. Aspectos que, no toman en consideración la interacción que tuvieron ambos funcionarios en la gestión institucional y que denotaban, lo cual no fue negado, su conocimiento del ejercicio del cargo público. Si bien, la ley orgánica referida requiere que el gerente municipal proponga la designación del funcionario, esto no limita el conocimiento que debió obtener de sus antecedentes para ejercer dicha labor, más aún si; la propuesta fue hecha directamente por este funcionario, con la presentación del file personal del señor Wilder Alfredo Muñoa Buleje, donde se consignaba como parte de su experiencia, el ser gerente general de la empresa "Corporación Wilder Cristian SAC". Aspectos que son desarrollados en el **apéndice n.º 27**; por lo que, no desvirtúa su participación en el hecho comunicado.

Quien, el 3 de mayo de 2019, suscribió el Contrato n.º 01-2019-SGLOGSG-GAF-MPN (**ver apéndice n.º 23**) con el Consorcio Virgen de Guadalupe NVA conformado por las empresas Corporación Wilder Cristian SAC y Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano SAC por el monto de S/1 533 971,43; pese a tener conocimiento de que el señor Wilder Alfredo Muñoa Buleje ejercía el cargo público de subgerente de Informática y Estadística y en forma paralela el de gerente general de la empresa "Corporación Wilder Cristian SAC", empresa conformante del consorcio postor y consecuente contratista.

Precisamente, al inicio de su gestión como gerente municipal, conocía al señor Wilder Alfredo Muñoa Buleje, y las referencias incluidas en el file profesional (**ver apéndice n.º 9**) de la propuesta donde se describió como parte de su experiencia, ser gerente general de la empresa "Corporación Wilder Cristian SAC" desde julio de 2017, lo cual es complementado con un certificado emitido por dicha empresa en enero de 2019, por su desempeño como gerente general desde "el período **JUN 2017 a la actualidad**" -entiéndase a enero de 2019-.

Documentos con los cuales lo propuso para el cargo de subgerente de Informática y Estadística con Memorandum n.º 006-2019-GM/MPN (**ver apéndice n.º 8**) de 2 de enero de 2019, al cual adjuntó el referido file personal y luego, el 3 de enero de 2019, dirigió el Informe n.º 005-2019-GM/MPN (**ver apéndice n.º 8**), para requerir que se prosiga con el trámite de su designación, lo cual se efectuó con Resolución de Alcaldía n.º 008-2019-AMPN (**ver apéndice n.º 8**) de 4 de enero de 2019, en la cual también consignó su visto bueno.

Con lo cual afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública, al efectuarse la contratación pese al conocimiento del impedimento del postor y consecuente contratista; además de advertirse un trato preferente a la oferta del Consorcio Virgen de Guadalupe NVA, de la cual no objetó el impedimento que ostentaba para contratar con el Estado. De esta manera, se configuró el impedimento de contratación con el Estado previsto en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, modificado por Decreto legislativo n.º 1341, además de vulnerarse el artículo 2 de dicha norma, en relación a los principios de igualdad de trato y transparencia, así como el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Así, incumplió las funciones previstas en los numerales 2 y 8 del Reglamento de Organización y Funciones (**apéndice n.º 9**) aprobado con Ordenanza Municipal n.º 009-2016-AMPN de 8

de abril de 2016 que refieren: “Controlar y evaluar las actividades que desarrollan los diversos órganos de la Municipalidad bajo su dependencia” y “Ejecutar y supervisar la aplicación de las normas de los sistemas administrativos y normas legales de cumplimiento municipal”.

- **Santiago Almeyda Matías**, identificado con DNI 21873633, subgerente de Logística y Servicios Generales, del 7 de enero de 2019 hasta el 21 de octubre de 2019, designado con Resolución de Alcaldía n.° 012-2019-AMPN (**ver apéndice n.° 10**) la cual fue dejada sin efecto mediante Resolución de Alcaldía n.° 273-2019-AMPN; así también, miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2018-CS-MPN del 1 de abril de 2019 al 11 de abril de 2019, designado con Resolución de Alcaldía n.° 088-2019-AMPN (**ver apéndice n.° 17**); a quien se le notificó el Pliego de Hechos en su domicilio con CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 004-2021-CG/OCI-SCE-MPN/2-0407-2021-001 el 7 de setiembre de 2021 (**ver apéndice n.° 26**) y cumplido el plazo legal previsto, no cumplió con presentar sus comentarios. Aspectos que son desarrollados en el **apéndice n.° 27**; por lo que, no desvirtúa su participación en el hecho comunicado.

Quien, como miembro del Comité de Selección, el 11 de abril de 2019, suscribió el Acta de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2018-CS-MPN (**ver apéndice n.° 18**) para adjudicar la buena pro al Consorcio Virgen de Guadalupe NVA conformado por las empresas Corporación Wilder Cristian SAC y Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano SAC, pese a que tuvo conocimiento del ejercicio en el cargo público de subgerente de Informática y Estadística, del señor Wilder Alfredo Muñoa Buleje, de quien conoció durante la calificación y evaluación de las ofertas que, suscribió la oferta ganadora de la buena pro (**ver apéndice n.° 5**), como representante común del Consorcio citado, la cual incluyó el “Anexo n.° 10 – Promesa de Consorcio” (**ver apéndice n.° 5**) que suscribió también como representante de la empresa Corporación Wilder Cristian SAC que integraba el consorcio.

Asimismo, no sometió dicha oferta a subsanación, pese a que el Anexo n.° 2 – Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) (**ver apéndice n.° 5**), consignó datos de identificación que no correspondieron al representante legal del Consorcio Virgen de Guadalupe NVA.

Precisamente, como subgerente de Logística y Servicios Generales, interactuó con el señor Wilder Alfredo Muñoa Buleje, quien en ejercicio de sus funciones de subgerente de Informática y Estadística, le comunicó el 25 de enero de 2019, el Informe Circular n.° 0012019-SGIE/MPN (**ver apéndice n.° 13**), para hacerle conocer los datos de su correo institucional y el Informe n.° 010-2019-SGIE/MPN (**ver apéndice n.° 13**) recibido el 8 de febrero de 2019, para hacerle llegar una conformidad de servicios prestados en su área; lo que demuestra el conocimiento pleno del ejercicio en cargo público de quien, en el procedimiento de selección que dirigió, ejerció también la representación legal del consorcio postor y consecuente contratista, así como de una de las empresas que lo conformó.

Con lo cual afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública, al otorgar la buena pro del procedimiento de selección pese al conocimiento del impedimento del postor y consecuente contratista; además de advertirse un trato preferente a la oferta del Consorcio Virgen de Guadalupe NVA, la cual no se sometió a subsanación ni objetó el impedimento que ostentaba para contratar con el Estado. De esta manera, se contravino el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, modificado por Decreto legislativo n.° 1341, respecto al impedimento de contratación con el Estado, además se vulneró el artículo 2 de dicha norma, en relación a los principios de igualdad de trato y transparencia, así como el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de

la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, e inobservó también el artículo 39 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a subsanación de ofertas.

Así, incumplió las funciones previstas en el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341 publicado el 7 de enero de 2017; el cual establece: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"*.

Quien además, como subgerente de Logística y Servicios Generales tramitó y visó el Contrato n.º 01-2019-SGLOGSG-GAF-MPN (**ver apéndice n.º 23**) con el Consorcio Virgen de Guadalupe NVA conformado por las empresas Corporación Wilder Cristian SAC y Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano SAC por el monto de S/1 533 971,43; pese a tener pleno conocimiento de que el señor Wilder Alfredo Muñoa Buleje ejercía el cargo público de subgerente de Informática y Estadística y en forma paralela el de representante común del Consorcio y el de gerente general de la empresa "Corporación Wilder Cristian SAC", conformante del consorcio postor y consecuente contratista.

Precisamente, tal como obra en fotocopia simple en el expediente de contratación (**ver apéndice n.º 20**) por no ser materia de entrega a su cese en el cargo (**ver apéndice n.º 21**), el 15 de abril de 2019 recibió proveído de la Carta n.º 008-2019-CVG/WAMB (**ver apéndice n.º 20**), que dirigió el señor Wilder Alfredo Muñoa Buleje, en calidad de "Representante Legal del Consorcio Virgen de Guadalupe", para comunicar el cambio de dicha representación, la cual hizo valer en esta comunicación; además, el 29 de abril de 2019, recibió la Carta n.º 013-2019-CVGNA/MAVM con la cual, dicho Consorcio, presentó los "DOCUMENTOS PARA PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO" donde incluyó el Contrato de Consorcio junto con su adenda (**ver apéndice n.º 20**).

Documentos que acreditaban al señor Wilder Alfredo Muñoa Buleje, funcionario en ejercicio de la Subgerencia de Informática y Estadística, como gerente general y representante de la empresa Corporación Wilder Cristian SAC, integrante del citado consorcio, que resultó ganador de la buena pro en un procedimiento de selección a cargo de la Entidad.

Con lo cual, continuó afectando el correcto funcionamiento de la Administración Pública, al efectuarse la contratación pese al conocimiento del impedimento del postor y consecuente contratista; además de advertirse un trato preferente a la oferta del Consorcio Virgen de Guadalupe NVA, la cual no se objetó por el impedimento que ostentaba para contratar con el Estado. De esta manera, contravino el impedimento de contratación con el Estado previsto en el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, modificado por Decreto legislativo n.º 1341, además de vulnerarse el artículo 2 de dicha norma, en relación a los principios de igualdad de trato y transparencia, así como el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Así, incumplió las funciones previstas en los numerales 1 y 22 del Reglamento de Organización y Funciones (**ver apéndice n.º 29**) aprobado con Ordenanza Municipal n.º 009-2016-AMPN de 8 de abril de 2016 que refieren: *"Programar, dirigir, ejecutar, proponer y controlar el sistema*

de logística, conforme a los lineamientos y políticas de la Municipalidad, normas presupuestales, técnicas de control sobre adquisiciones y contrataciones" y "Realizar el control previo y concurrente de las operaciones, actividades y tareas asignadas".

- **Jaime Julio Osorio Villegas**, identificado con DNI 21561045, miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2018-CS-MPN del 1 de abril de 2019 al 11 de abril de 2019, designado con Resolución de Alcaldía n.° 088-2019-AMPN (**ver apéndice n.° 17**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2021-CG/0407-02-001 de 1 de setiembre de 2021 (**ver apéndice n.° 26**) y cumplido el plazo legal previsto, no cumplió con presentar sus comentarios. Aspectos que son desarrollados en el **apéndice n.° 27**; por lo que, no desvirtúa su participación en el hecho comunicado.

Quien, el 11 de abril de 2019, suscribió el Acta de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2018-CS-MPN (**ver apéndice n.° 18**) para adjudicar la buena pro al Consorcio Virgen de Guadalupe NVA conformado por las empresas Corporación Wilder Cristian SAC y Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano SAC, sin someter dicha oferta a subsanación, pese a que el Anexo n.° 2 – Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) (**ver apéndice n.° 5**), consignó datos de identificación que no correspondieron al representante legal del Consorcio Virgen de Guadalupe NVA.

Con lo cual afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública, al no someter a subsanación la oferta. De esta manera, se contravino el artículo 39 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a subsanación de ofertas; así como el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Así, incumplió las funciones previstas en el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.° 1341 publicado el 7 de enero de 2017; el cual establece: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".

- **José Eduardo André Vega Burgos**, identificado con DNI n.° 73124773, miembro del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2018-CS-MPN del 1 de abril de 2019 al 11 de abril de 2019, designado con Resolución de Alcaldía n.° 088-2019-AMPN (**ver apéndice n.° 17**); a quien se le comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2021-CG/0407-02-001 de 1 de setiembre de 2021 (**ver apéndice n.° 26**) y presentó sus comentarios y aclaraciones con Carta n.° 002-2021/JEVb remitida por correo electrónico de 7 de setiembre de 2021; en la cual refiere no haber notado el error tipográfico en la oferta al cual califica de un error involuntario, con lo cual confirma su actuar omisivo. Aspectos que son desarrollados en el **apéndice n.° 27**; por lo que, no desvirtúa su participación en el hecho comunicado.

Quien, el 11 de abril de 2019, suscribió el Acta de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2018-CS-MPN (**ver apéndice n.° 18**) para




adjudicar la buena pro al Consorcio Virgen de Guadalupe NVA conformado por las empresas Corporación Wilder Cristian SAC y Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano SAC, sin someter dicha oferta a subsanación, pese a que el Anexo n.º 2 – Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) (**ver apéndice n.º 5**), consignó datos de identificación que no correspondieron al representante legal del Consorcio Virgen de Guadalupe NVA.

Con lo cual afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública, al no someter a subsanación la oferta. De esta manera, se contravino el artículo 39 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido a subsanación de ofertas; así como el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Así, incumplió las funciones previstas en el artículo 9 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, publicada el 11 de julio de 2014, modificada por Decreto Legislativo n.º 1341 publicado el 7 de enero de 2017; el cual establece: “9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley”.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “Otorgamiento de buena pro y posterior suscripción de contrato con postor cuyo representante desempeñó cargo público designado que le impidió contratar con el Estado, afectó el Correcto Funcionamiento de la Administración Pública” están desarrollados en el **apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad “Otorgamiento de buena pro y posterior suscripción de contrato con postor cuyo representante desempeñó cargo público designado que le impidió contratar con el Estado, afectó el Correcto Funcionamiento de la Administración Pública” están desarrollados en el **apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.º 1**.



V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Nasca, se formula la conclusión siguiente:

1. Se Otorgó la buena pro y suscribió contrato para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema Integral del Servicio de Agua Potable y Desagüe de la Asociación de Vivienda Nuevo Vista Alegre del distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica", pese a que el representante común del Consorcio postor, quien también era representante de una de las empresas integrantes del consorcio, desempeñó en forma simultánea cargo público designado en la Entidad, lo que configuró impedimento de contratación con el Estado, y pese que la oferta presentaba error material que requería de subsanación; en aplicación de los artículos 2 y 11 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.º 30225, modificado por Decreto legislativo n.º 1341, referidos a los principios e impedimentos, así como el artículo 39 de su reglamento, referido a subsanación de ofertas.

Así también, el artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad; lo cual afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública y tuvo su origen en la negligencia de los integrantes del Comité de Selección y en la decisión del personal responsable de la suscripción del contrato.

(Irregularidad n.º 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Nasca comprendidos en el hecho irregular "Otorgamiento de buena pro y posterior suscripción de contrato con postor cuyo representante desempeñó cargo público designado que le impidió contratar con el Estado, afectó el Correcto Funcionamiento de la Administración Pública" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1** Relación de personas comprendidas en la Irregularidadx.
- Apéndice n.° 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.° 3** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.° 4** Acta de cuadro comparativo y otorgamiento de buena pro – Adjudicación Simplificada-SM-12-2018-CS-MPN-1 de 21 de diciembre de 2018 en fotocopias autenticadas.
- Apéndice n.° 5** Carta n.° 056-2018-CSM recibida el 21 de diciembre de 2018, Anexo n.° 1 - Declaración Jurada de Datos del Postor, Anexo n.° 2 – Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) y el Anexo n.° 10 – Promesa de Consorcio, incluidos en Oferta del postor Consorcio Virgen de Guadalupe y Certificado de Vigencia firmado con Publicidad n.° 2018-08524341 de 6 de diciembre de 2018 en fotocopias autenticadas.
- Apéndice n.° 6** Partida n.° 11030944 en copia certificada.
- Apéndice n.° 7** Resolución de Alcaldía n.° 01-2019-AMPN de 2 de enero de 2019 en fotocopia autenticada.
- Apéndice n.° 8** Resolución de Alcaldía n.° 008-2019-AMPN de 4 de enero de 2019, incluyendo Informe n.° 005-2019-GM/MPN de 3 de enero de 2019, Informe n.° 006-2019-GAJ-MPN., proyecto de Resolución de Alcaldía, Memorándum n.° 028-2019-GM/MPN, Informe n.° 003-2019-SGRRHH-GAF/MPN de 2 de enero de 2019 y Memorándum n.° 006-2019-GM/MPN de 2 de enero de 2019, en fotocopias autenticadas y declaración jurada en fotocopia simple.
- Apéndice n.° 9** Oficio n.° 0132-2021-GM/MPN recibido el 28 de junio de 2021 en fotocopias autenticadas y File personal del señor Wilder Alfredo Muñoa Buleje en fotocopias simples.
- Apéndice n.° 10** Resolución de Alcaldía n.° 012-2019-AMPN de 7 de enero de 2019 en fotocopias autenticadas.
- Apéndice n.° 11** Resolución de Alcaldía n.° 016-2019-AMPN de 10 de enero de 2019 en fotocopias autenticadas.
- Apéndice n.° 12** Resolución de Alcaldía n.° 265-2019-AMPN de 7 de octubre de 2019 en fotocopias autenticadas.
- Apéndice n.° 13** Informe n.° 004-2019-SGIE/MPN recibido el 11 de enero de 2019, Informe Circular n.° 0012019-SGIE/MPN recibido el 25 de enero de 2019, Informe n.° 0017-2019-SGIE/MPN recibido el 28 de febrero de 2019, Informe n.° 019-2019-SGIE/MPN recibido el 5 de marzo de 2019, Informe n.° 010-2019-SGIE/MPN, en fotocopias autenticadas.

- Apéndice n.° 14** Carta n.° 02-2019-CVG de 3 de enero de 2018 en fotocopias autenticadas.
- Apéndice n.° 15** Resolución de Alcaldía n.° 069-2019-AMPN de 13 de marzo de 2019 que incluye el Informe n.° 0250-2019-SGLOGSC-GAF/MPN de 27 de febrero de 2019 y otros en fotocopias autenticadas.
- Apéndice n.° 16** Resolución de Alcaldía n.° 072-2019-AMPN de 15 de marzo de 2019 en fotocopias autenticadas.
- Apéndice n.° 17** Resolución de Alcaldía n.° 088-2019-AMPN de 1 de abril de 2019 en fotocopias autenticadas.
- Apéndice n.° 18** Acta de Calificación, Evaluación y Otorgamiento de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada n.° 012-2018-CS-MPN de 11 de abril de 2019 en fotocopias autenticadas.
- Apéndice n.° 19** Resolución de Alcaldía n.° 274-2019-AMPN de 21 de octubre de 2019 en fotocopias autenticadas.
- Apéndice n.° 20** Acta n.° 001-2021-OCI/MPN-CS001 de 9 de julio de 2021 en fotocopias autenticadas, Carta n.° 008-2019-CVG/WAMB de 12 de abril de 2019, Carta n.° 013-2019-CVGNVA/MAVM de 26 de abril de 2019, reimpresión de hoja de ruta y Constancia capacidad libre de contratación de Constructora e Inmobiliaria Enmanuel & Luciano SAC y Corporación Wilder Cristian SAC, Declaración jurada de 26 de abril de 2019 y Constancia de Información Registrada de Consorcio Virgen de Guadalupe NVA signadas en la parte superior con foliación a mano del 210 al 203 y del 201 al 194 en fotocopias simples, Contrato de Consorcio y Adenda al Contrato de Consorcio en fotocopias simples.
- Apéndice n.° 21** Informe n.° 699-2021-SGLOGSG-GAF/MPN recibido el 7 de julio de 2021, Acta de Entrega – Recepción de Cargo de 8 de noviembre de 2019 y Oficio n.° 280-2021-OCI-MPN de 25 de junio de 2021 en fotocopias autenticadas.
- Apéndice n.° 22** Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada SM-12-2018-CS-MPN-1 en fotocopias autenticadas.
- Apéndice n.° 23** Contrato n.° 01-2019-SGLOGSG-GAF-MPN, de 3 de mayo de 2019 en fotocopias autenticadas.
- Apéndice n.° 24** Resolución de Alcaldía n.° 029-2019-AMPN de 18 de enero de 2019 en fotocopias autenticadas.
- Apéndice n.° 25** Resolución de Alcaldía n.° 272-2019-MPN de 18 de octubre de 2019 en fotocopias autenticadas.
- Apéndice n.° 26** Cédulas y notificación de comunicación de Pliego de Hechos y comentarios presentados por las personas comprendidas en los mismos:
- Antonio German Rodríguez Arguedas, gerente municipal:



- Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2021-CG/0407-02-001 firmada digitalmente el 1 de setiembre de 2021 en impreso.
 - Cargo de notificación firmado digitalmente el 1 de setiembre de 2021 en impreso.
 - Cédula de Notificación n.° 001-2021-CG/OCI-SCE-MPN/2-0407-2021-001 firmada digitalmente el 1 de setiembre en impreso.
 - Pliego de Hechos en impreso.
 - Carta n.° 001-2021-AGRA recibida el 13 de setiembre de 2021 en fotocopias autenticadas.
- Santiago Almeyda Matías, subgerente de Logística y Servicios Generales y miembro del Comité de Selección:
 - Cédula de Notificación n.° 004-2021-CG/OCI-SCE-MPN/2-0407-2021-001 recibida el 7 de setiembre de 2021 en fotocopias autenticadas.
 - Pliego de Hechos en fotocopias autenticadas.
 - Jaime Julio Osorio Villegas, miembro del Comité de Selección:
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2021-CG/0407-02-001 firmada digitalmente el 1 de setiembre de 2021 en impreso.
 - Cargo de notificación firmado digitalmente el 1 de setiembre de 2021 en impreso.
 - Cédula de Notificación n.° 003-2021-CG/OCI-SCE-MPN/2-0407-2021-001 firmada digitalmente el 1 de setiembre en impreso.
 - Pliego de Hechos en impreso.
 - José Eduardo André Vega Burgos, miembro del Comité de Selección:
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2021-CG/0407-02-001 firmada digitalmente el 1 de setiembre de 2021 en impreso.
 - Cargo de notificación firmado digitalmente el 1 de setiembre de 2021 en impreso.
 - Cédula de Notificación n.° 002-2021-CG/OCI-SCE-MPN/2-0407-2021-001 firmada digitalmente el 1 de setiembre en impreso.
 - Pliego de Hechos en impreso.
 - Correo electrónico de 7 de setiembre de 2021 y Carta n.° 002-2021/JEVb en impreso.



Apéndice n.° 27 Evaluación de comentarios o aclaraciones.

Apéndice n.° 28 Resolución de Alcaldía n.° 276-2019-AMPN de 23 de octubre de 2019 en fotocopias autenticadas.

Apéndice n.° 29 Ordenanza Municipal n.° 009-2016-AMPN de 8 de abril de 2016 y Reglamento de Organización y Funciones en lo concerniente a la gerencia municipal y la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, en fotocopias autenticadas.

Apéndice n.° 30 Resolución de Alcaldía n.° 273-2019-AMPN de 21 de octubre de 2019 en fotocopias autenticadas.

Apéndice n.° 31 Hoja Informativa n.° 01/2-0407-2021-001 de 2 de setiembre de 2021 y Memorando n.° 001-2021-OCI-MPN de 2 de setiembre de 2021 en fotocopias autenticadas.

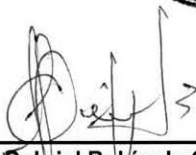
Ica, 22 de setiembre de 2021



Raúl Eduardo Almora Hernández
Supervisor de la Comisión de Control



Alberto Nuñez Villanueva
Jefe de Comisión de Control



Jimmy Gabriel Rubín de Celis Vidal
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Nasca que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ica, 22 de setiembre de 2021



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

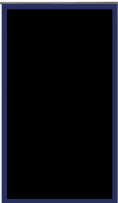
Raúl Almora Hernández
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 009-2021-OCI/0407-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica ⁽⁵⁾	Dirección domiciliaria ⁽⁶⁾	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Otorgamiento de buena pro y posterior suscripción de contrato con postor cuyo representante desempeñó cargo de confianza que le impidió contratar con el estado, afectó el correcto funcionamiento de la administración pública.	Antonio German Rodriguez Arguedas	22240699	Gerente Municipal	2/1/2019	23/10/2019	D.Leg.276	22240699	-		X		X
2		Santiago Almeyda Matias	21873633	Miembro del Comité de Selección	7/1/2019	21/10/2019	D.Leg.276	No activó casilla electrónica			X		X
				subgerente de Logística y Servicios Generales	1/4/2019	11/4/2019							
3		Jaime Julio Osorio Villegas	21561045	Miembro del Comité de Selección	1/4/2019	11/4/2019	D.Leg.276	21561045	-				
4	José Eduardo André Vega Burgos	73124773	Miembro del Comité de Selección	1/4/2019	11/4/2019	D.Leg.276	73124773	-					X



000028



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Órgano de Control Institucional



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”

OFICIO N° 437-2021- OCI-MPN

Nasca, 23 de setiembre de 2021

Señor:

Julio Oscar Elías Lucana

Alcalde

Municipalidad Provincial de Nasca

Calle Callao 865

Nasca/Ica.-

Asunto:

Remite el Informe de Control Específico N° 009-2021-OCI/0407-SCE

Referencia:

a) Oficio n.° 338-2021-OCI-MPN de 9 de agosto de 2021.

b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG, de 24 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a) mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a hechos con Presunta irregularidad a la contratación de la ejecución de la obra **“Mejoramiento del Sistema Integral del Servicio de Agua Potable y Desagüe de la Asociación de Vivienda Nuevo Vista Alegre del distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica”** en la Municipalidad Provincial de Nasca a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 009-2021-OCI/0407-SCE, que se adjunta en copia digital, el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos y/o ex servidores públicos involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Ica para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.



Firmado digitalmente por ALMORA
HERNANDEZ Raul Eduardo FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-09-2021 09:54:51 -05:00

Raúl Eduardo Almora Hernández

Jefe de OCI

Municipalidad Provincial de Nasca



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 437-2021-OCI-MPN

EMISOR : RAUL EDUARDO ALMORA HERNANDEZ - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NAZCA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JULIO OSCAR ELIAS LUCANA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema Integral del Servicio de Agua Potable y Desagüe de la Asociación de Vivienda Nuevo Vista Alegre del distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica" se ha emitido el Informe de Control Específico N° 009-2021-OCI/0407-SCE que se remite en copia digital, el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147705850**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000002-2021-CG/0407
2. 01 Informe 009-2021 apendice 1[F]
3. 02 Apendice 2 al 8[F]
4. 03 Apendice 9 al 18[F]
5. 04 Apendice 19 al 21[F]
6. 05 Apendice 22[F]
7. 06 Apendice 23 al 25[F]
8. 08 Apendice 27 al 31[F]
9. Oficio N° 437_2021_OCI_MPN [F]





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2021-CG/0407

DOCUMENTO : OFICIO N° 437-2021-OCI-MPN

EMISOR : RAUL EDUARDO ALMORA HERNANDEZ - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NAZCA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JULIO OSCAR ELIAS LUCANA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147705850

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL
ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 327

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, a la contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Sistema Integral del Servicio de Agua Potable y Desagüe de la Asociación de Vivienda Nuevo Vista Alegre del distrito de Vista Alegre, provincia de Nasca, departamento de Ica" se ha emitido el Informe de Control Específico N° 009-2021-OCI/0407-SCE que se remite en copia digital, el cual recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, debiendo informar a este Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Se adjunta lo siguiente:

1. 01 Informe 009-2021 apendice 1[F]
2. 02 Apendice 2 al 8[F]
3. 03 Apendice 9 al 18[F]
4. 04 Apendice 19 al 21[F]
5. 05 Apendice 22[F]
6. 06 Apendice 23 al 25[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 14CX62M



